

VIERNES, 24 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 122

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE BILBAO

CVE-2016-5695 *Notificación de sentencia en pieza de ejecución 73/2016.*

Doña María José Marijuan Gallo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Bilbao.

Hago saber: Que en autos pieza de ejecución 73/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Desiree Jiménez Silva contra Soluciones Empresariales Nalsa, S. L.U. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

AUTO

Magistrado que lo dicta: Don Miguel Ángel Gómez Pérez.

En Bilbao (Bizkaia), a 7 de junio de 2016.

PARTE DISPOSITIVA

1. Se acuerda la ejecución definitiva de sentencia de fecha 12 de mayo de 2016, solicitada por doña Desiree Jiménez Silva, parte ejecutante, frente a Soluciones Empresariales Nalsa, S. L.U., parte ejecutada.
2. La ejecución se despacha por la cantidad de 6.229,54 euros de principal, 680,98 euros de interés de mora y la de 996,73 euros para intereses y costas, sin perjuicio de su ulterior liquidación.
3. Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 252 y 23 de la LJS).

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición ante el Juez, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de expresar la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada según lo previsto en el apartado 4 del artículo 239 de la US.

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, los sindicatos, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Firma magistrado.

Firma letrada de la Administración de Justicia.

CVE-2016-5695

VIERNES, 24 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 122

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia que lo dicta: Doña María José Marijuan Gallo.

En Bilbao (Bizkaia), a 7 de junio de 2016.

PARTE DISPOSITIVA

1. Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor Soluciones Empresariales Nalsa, S. L.U. y FOGASA, suficientes para cubrir la cantidad de 6.229,54 euros de principal, 680,98 euros de interés de mora y la de 996,73 euros, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

Así mismo, se decreta el embargo de los saldos favorables de cuentas y depósitos que la parte ejecutada tenga en bancos, cajas u otras entidades de depósito, crédito, ahorro y financiación, hasta cubrir las cantidades indicadas en el apartado anterior. El embargo se llevará a efecto por medios telemáticos, a través de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Tribunal.

2. Sirva esta resolución de mandamiento al funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial para que, asistido de funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal, proceda a a práctica del embargo, debiendo observar en la traba el Orden y las limitaciones establecidas en la ley.

3. Procédase a la averiguación de bienes de la parte ejecutada a través del Punto Neutro Judicial y líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de sus bienes y la efectividad del embargo.

4. Requierase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de diez días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cuál sea este.

Debe señalar, igualmente, la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y, en tal caso, el importe de los créditos garantizados.

5. Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en el título que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 300 euros por cada día de retraso.

Segundo. Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 252 y 23 de la LJS).

Modo de impugnarla: mediante recurso de revisión ante el Juez, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, por escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido (apartados 1 y 2 del artículo 188 de la US).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe

CVE-2016-5695

VIERNES, 24 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 122

en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (D.A. 15a de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los sindicatos, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo Decreto y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación a Soluciones Empresariales Nalsa, S. L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 7 de junio de 2016.

La letrada de la Administración de Justicia,
María José Marijuan Gallo.

2016/5695

CVE-2016-5695